



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00913-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MAGNOLIA ZULUAGA ACEVEDO

Calle 38 A No. 3CN-108

Cali - Valle del Cauca



MincIT

2-2016-012902 REF 1-2016-002796
2016-07-19 09:37:07 AM FOL 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MAGNOLIA ZULUAGA ACEVEDO

Asunto: Consulta 1-2016-002796

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de la Consulta	13 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 144 - CONSULTA
Tema	DESCUENTOS - INVENTARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)**"PRIMERO**

Los supermercados medianos y grandes manejan alrededor de 16.000 referencias o ítems de inventario. Las Niiif para pymes y plenas establecen que al inventario se le debe restar, todos los descuentos, situación que es inmanejable en los software existentes, y dada la alta rotación de los inventarios, 1 día 5 días 15 días etc... se pregunta: Se puede manejar estos descuentos por Excel y prorratarlos al fin del ejercicio en forma proporcional una parte al costo de ventas y otra a la proporción del inventario que queda en existencia?

Existen descuentos tales como descuentos confidenciales, descuentos promocionales, descuentos condicionados por volumen de venta, por volumen de compra, descuento por averías, descuentos pronto pago, etc. También existe la bolsa donde los clientes empaican sus productos, el costo de las tarjetas débito y crédito que sería muy difícil asociarla a una referencia de inventario, así existiera el software sería irreal la asociación, del costo por referencia, ítem o línea.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDO

En el dictamen del revisor fiscal, que conceptos amerita salvedades o negación de opinión del no cumplimiento por parte del auditado, no sin antes haber exigido por escrito en varias oportunidades por parte del revisor fiscal.

- No haber llevado en registros la contabilidad en la etapa de transición, si esto es necesario para la comparabilidad al presentar información a diciembre 31 de 2016.
- No presentar debidamente soportado los avalúos técnicos, con el fin de dar una valoración a los activos fijos de manera económica.
- No documentar técnicamente la vida útil remanente de la propiedad planta y equipo, intangibles, y propiedades de inversión. Esto lo informo el gerente verbalmente al contador.
- Negarse a componetizar activos fijos, cuyas partes es evidente y demostrable que tienen vidas útiles diferentes. Al no hacer avalúos técnicos, no presenta soportes avalando vida útil de activos, menos de los componentes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-307 del 22 de abril de 2015, el cual para efectos de consulta, puede acceder al siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015

Respecto a su segunda pregunta, es preciso aclarar a la peticionaria que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento y nos corresponde el atender temas de índole particular. Por lo anterior, el CTCP no tiene la competencia para opinar acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Sin embargo, es responsabilidad del Revisor Fiscal evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Organización, basado en los principios de contabilidad establecidos en los nuevos marcos técnicos normativos y de acuerdo a su criterio y juicio profesional expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación (abstención), desfavorable (o adversa)).

De igual manera, los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Berahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samlento Pava / Luis Henry Moya Moreno

